

Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que mediante Informe Técnico de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», de fecha 15 de setiembre de 2016, elaborado por el proyecto ProGobernabilidad de la Cooperación Canadiense, se establecen los principales objetivos de esta Mancomunidad Regional, tales como impulsar, elaborar e implementar acciones que permitan el desarrollo de las regiones, entre otros objetivos;

Que, en la Sesión de fecha 30 de setiembre de 2016, los Gobernadores Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín, y Tumbes, acordaron la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú»; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15 de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por estos considerandos, es necesario aprobar la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», con el objeto de llevar adelante la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública priorizados en consenso por los gobiernos regionales que la conforman, en el marco de la articulación de recursos y capacidades con la finalidad de promover el desarrollo regional y el proceso de regionalización;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 13 - 2017, de fecha 10 de mayo de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**«ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ»**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», ratificando el contenido del Acta de Constitución de fecha 30 de setiembre del 2016, suscrita por los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín, y Tumbes.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Estatuto de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», ratificando su contenido que, como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DELEGAR las competencias y funciones específicas y compartidas de los Gobiernos Regionales, a la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», conforme a lo señalado en el artículo noveno de su Estatuto.

**Artículo Cuarto.-** RATIFICAR la elección del Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo; y, la designación del Señor Andrés Escudero Cabada, en el cargo de Gerente General de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Constitución, el Estatuto de la

«Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú» y en el portal del Gobierno Regional Piura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Sexto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, al décimo día del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Ciudad de San Miguel de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1521787-1

**Aceptan donación dineraria para ser destinados al proyecto denominado: “Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 1353-2017/GRP-CR**

Piura, 25 de abril de 2017

VISTO:

Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH (16.03.2017); Informe N° 018-2017/GRP-450000 (16.03.2017); Informe N° 773-2017/GRP-460000 (11.04.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el artículo 15° que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 39° que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el artículo 42.1 señala: “Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generan como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la entidad cuando proviene de: a) Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recurso Ordinarios y Recurso por Operaciones

Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal (...)". La misma norma en el artículo 69° indica: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional";

Que, con fecha 27 de abril de 2015, el Gobierno Regional Piura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución del proyecto: "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", Convenio N° 037-DPS-2015;

Que, mediante Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH, de fecha 16 de marzo de 2017, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental señaló que en el marco de la ejecución del proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", la Unión Europea consideró para este año el aporte de 246,250.16 Euros, siendo el equivalente en soles a favor del Gobierno Regional Piura el monto de S/ 790,429.98 Soles, deducidas las comisiones bancarias;

Que, mediante informe N° 018-2017/GRP-450000, de fecha 16 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en mérito del Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH, señaló que el Gobierno Provincial de Loja ha transferido al Gobierno Regional Piura la suma de S/ 790,429.98 (Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve con 98/100 Soles), deducidas las comisiones bancarias, para la continuación de la ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 773-2017/GRP-460000, de fecha 11 de abril de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que la transferencia dineraria del Gobierno Provincial de Loja tiene como objetivo financiar el proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", el cual se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de iniciativas binacionales de gestión e integración, y en la protección y fomento del recurso hídrico en adaptación al cambio climático, contribuyendo al desarrollo regional sostenible; recomendando su aprobación por parte del Consejo Regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04-2017, celebrada el día 25 de abril de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aceptar, la donación dineraria que se ha efectuado a través del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja y el Gobierno Regional Piura, por el cual se ha transferido los aportes de la Unión Europea para el presente año,

por el monto de S/.790,429.98 (Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve con 98/100 Soles), deducidos los gastos bancarios, para ser destinados al proyecto denominado: "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático".

**Artículo Segundo.-** Autorizar, al Gobernador Regional disponga las acciones administrativas para la implementación de lo señalado en el artículo primero, comunicando al Consejo Regional las acciones que se tomen para ello.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Gobierno Regional Piura en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático".

**Artículo Cuarto.-** Publicar, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Artículo Quinto.-** Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

1521777-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

## Aprueban el Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2017/MDA

Ate, 12 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Memorando N° 0151-2017-MDA/GTI de la Gerencia de Tecnologías de la Información; el Informe N° 054-2017-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Memorandum N° 0535-2017-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 412-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 836-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma, en su artículo 42° establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas,